

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—Núm. 317.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 31 del anterior me comunica de Real orden lo que copio.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado al de lo Interior la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Director general de Loterías lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de las reclamaciones de V. S. por los perjuicios que ocasionan á la renta de loterías, contra las rifas particulares que de dinero, alhajas, fincas y otros efectos se hacen en Barcelona y otros puntos, ó cuyo permiso se solicita continuamente por conducto del Ministerio de lo Interior para objetos de ornato público, de beneficencia y otros, no obstante que se hallan prohibidas por diferentes Reales cédulas y órdenes. Y deseando S. M. conciliar los intereses de la renta, disminuidos considerablemente por efecto de tales rifas, con la aplicacion que se dá á los de estas, se ha servido mandar que no se permita ninguna rifa particular sin la condicion expresa de abonar á la renta de loterías la cuarta parte del producto integro, y para que asi se verifique, los administradores estanparán el sello en los billetes; cuya espedicion intervendrán en los terminos que V. S. proponga.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 14 de Junio de 1835.—*Mariano Valero y Arteta.*

Otra.—Núm. 318.

A los Ayuntamientos de los pueblos de Abia, Abruena, Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Baccas, Castro, Doña Maria, Fiñana, Gergal, Nacimiento, Ocaña, Olula de Castro, Santa Cruz, Tabernas y Velesique; y á los de Alcudia, Benitáglá, Benizalón, Lucainena de las Torres, Nijar, Seues, Sorbas, Tahal y Uleila del Campo, comprendidos los primeros en el partido de Gergal, y los segundos en el de Sorbas según la division de los partidos judiciales que establece el Real decreto de 30 de Abril

del año anterior de 1834, circulado en el Boletin oficial de esta provincia, número 78 del mismo año, por la Secretaria del Real Acuerdo de la Audiencia de Granada; he dispuesto prevenirles, que estando ya nombrados sus respectivos Alcaldes mayores de nueva creacion, solo á estos deberán satisfacer desde el dia en que se haya instalado su juzgado la cantidad que les corresponda con arreglo á la Real orden de 6 de Diciembre último, y según la circular número 315, completando hasta dicho dia las dotaciones de los jueces cesantes en los terminos que lo hayan ejecutado hasta aquella fecha; cuya prevencion podrá servir de regla general á los demas pueblos de esta provincia que perteneciendo á los antiguos partidos, queden de ellos segregados é incorporados á otros de los de nueva creacion en virtud del precitado decreto y como espresamente se insertaron en el dicho Boletin número 80 del año ya referido.

Almeria 14 de Junio de 1835.—*Mariano Valero y Arteta.*

Otra.—Núm. 319.

No pudiendo tolerar que algunos que se titulan donados de conventos bayan vagando por los pueblos sin pasaporte ni licencias de sus respectivos prelados con objeto de cuestas para sus respectivas casas religiosas, faltando en ello no solo á lo prevenido por las Reales órdenes, y á lo dispuesto acerca de los demandantes, si que ademas pudiendo ser este un medio para eludir con el habito algunos criminales las pesquisas de la justicia, y valerse del mismo los enemigos del trono de la Reina Isabel para recorrer los pueblos, esparciendo noticias falsas y alarmantes para alucinar los incautos ó para mantener una segura comunicacion entre los conspiradores, prevengo á V. no permita por ningún pretexto, cueste en ese pueblo individuo de religion alguna que no baya provisto del correspondiente pasaporte y licencia de su respectivo prelado, ecsaminando asimismo con detencion si ha llenado el limosnero las formalidades y disposiciones prevenidas en dicha licencia, quedándose V. responsable de la menor tolerancia en este particular.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 15 de Junio de de 1835.—*Mariano Valero y Arteta.*—Sr. Subdelegado y Encargados de Policia de los pueblos de esta provincia.